

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO DE GUÁNICA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

P. de O. # 17  
Radicado por la Administración  
25 de enero de 2024

**ORDENANZA NÚM. 15**

**SERIE 2023-2024**

**PARA AUTORIZAR AL HON. ISMAEL RODRIGUEZ RAMOS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A ESTABLECER UN ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO DE PERSONA CON IMPEDIMENTO, AL SR. PEDRO JR. BONILLA, QUE UBICA EN LA URBANIZACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CALLE SANTA LUCÍA, #16 EN GUÁNICA, PUERTO RICO: Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 Poderes de los Municipios de la Ley Núm. 107 del 2020 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece que: “ (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(u) Adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

(aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.009 (o) Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas Sanciones Penales y Administrativas de la Ley Núm. 107 del 2020 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece que: “El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

**POR CUANTO:** La Ley para Personas con Impedimentos (American with Disabilities Act of 1990), conocida por sus siglas en inglés como LEY ADA, garantiza la igualdad de oportunidades para personas con impedimentos en las facilidades públicas, el empleo, el transporte, acomodo público, las telecomunicaciones y los servicios ofrecidos por los gobiernos locales y estatales.

**POR CUANTO:** “Artículo 2.25. – Rótulo removibles – Actos Ilegales y penalidades”, de la Ley Número 104 del año 2000, para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22 del año 2000, Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

**POR CUANTO:** “Artículo 2.25. – Rótulo removibles – Actos ilegales y penalidades”, de la Ley Número 104 del año 2000, para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22 del año 2000, Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en los Artículos 2.21, 2. 21ª y 2.22 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares. El diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer estacionamiento de vehículo para personas con impedimentos, al Sr. Pedro Jr. Bonilla, que, ubica en la urbanización Sagrado Corazón, Calle Santa Lucía, #16, en Guánica, Puerto Rico, debido a las condiciones de salud del residente de la misma, la cual posee permiso especial del DTOP.

**POR CUANTO:** Los familiares de la persona mencionada en el **5TO POR CUANTO**, se comprometen a notificar a Obras Públicas Municipal o a la Legislatura Municipal de Guánica, en caso de mudanza o del fallecimiento de la persona a la que se le autorizó el estacionamiento, para que sea removido el rótulo.

**POR CUANTO:** La Comisión de Ornato, Obras Públicas y Tránsito, junto a la presidenta de la Legislatura Municipal, realizaron vista ocular, el día, jueves 15 de febrero de 2024, en la residencia mencionada y rindió un informe positivo sobre la necesidad de establecer dicho estacionamiento, en base a las condiciones de salud del residente, recomendando que se identifique el estacionamiento de persona con impedimento, según solicitado.

**POR CUANTO:** Se solicitará al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, la instalación del rótulo necesario y pintar el área frente a la residencia, identificando el estacionamiento para persona con impedimento y el logo de persona impedida, en la dirección mencionada en el **5TO POR CUANTO**, debido a la condición de salud del residente.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** **PARA AUTORIZAR AL HON. ISMAEL RODRIGUEZ RAMOS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A ESTABLECER UN ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO DE PERSONA CON IMPEDIMENTO, AL SR. PEDRO JR. BONILLA, QUE UBICA EN LA URBANIZACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CALLE SANTA, LUCÍA #16 EN GUÁNICA, PUERTO RICO: Y PARA OTROS FINES.**

**SECCIÓN 2DA:** Se solicita al Departamento de Obras Públicas Municipal, la instalación del rótulo necesario y pintar el área frente a la residencia del Sr. Pedro Jr. Bonilla en la Urbanización Sagrado Corazón, Calle Santa Lucía, #16, en Guánica, Puerto Rico.

**SECCIÓN 3RA:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN 4TA: DELITOS Y PENALIDADES**

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos municipales aplicables.

**SECCIÓN 5TA:** El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de ley a toda persona que presente una conducta que viole la presente ordenanza.

**SECCIÓN 6TA: DEROGACIÓN**

Se deroga cualquier ordenanza o resolución vigente relacionada que venga en conflicto con ésta.

**SECCIÓN 7MA: VIGENCIA Y CIRCULACIÓN**

El Artículo 1.009 (o) Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas Sanciones Penales y Administrativas de la Ley Núm. 107 del 2020 según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece que: "Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza."

**SECCIÓN 8VA: SEPARABILIDAD**

Cualquier parte de la Ordenanza aprobada que pudiera encontrarse nula o inconstitucional no afectará la vigencia de las otras partes.

**SECCIÓN 2DA:** Se solicita al Departamento de Obras Públicas Municipal, la instalación del rótulo necesario y pintar el área frente a la residencia del Sr. Pedro Jr. Bonilla en la Urbanización Sagrado Corazón, Calle Santa Lucía, #16, en Guánica, Puerto Rico.

**SECCIÓN 3RA:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN 4TA: DELITOS Y PENALIDADES**

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos municipales aplicables.

**SECCIÓN 5TA:** El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de ley a toda persona que presente una conducta que viole la presente ordenanza.

**SECCIÓN 6TA: DEROGACIÓN**

Se deroga cualquier ordenanza o resolución vigente relacionada que venga en conflicto con ésta.

**SECCIÓN 7MA: VIGENCIA Y CIRCULACIÓN**

El Artículo 1.009 (o) Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas Sanciones Penales y Administrativas de la Ley Núm. 107 del 2020 según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece que: "Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza."

**SECCIÓN 8VA: SEPARABILIDAD**

Cualquier parte de la Ordenanza aprobada que pudiera encontrarse nula o inconstitucional no afectará la vigencia de las otras partes.


**SECCIÓN 8VA: SEPARABILIDAD**

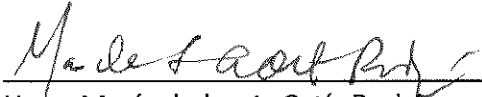
Cualquier parte de la Ordenanza aprobada que pudiera encontrarse nula o inconstitucional no afectará la vigencia de las otras partes.

**SECCIÓN 9NA: DISTRIBUCIÓN**

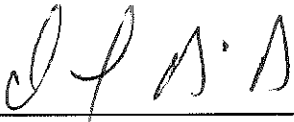
Copia de esta Ordenanza se les remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, (OGP), Tribunal, a los ciudadanos que la soliciten, a la Policía Municipal y Policía Estatal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Sr. Pedro Bonilla y a cualquier otra agencia o entidad pertinente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, HOY 13 DE MARZO DE 2024.**

CERTIFICO:   
Sra. Yarisí Casiano Nazario  
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal

  
Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez  
Presidenta de la Legislatura Municipal

**FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 14 DE MARZO DE 2024.**

  
Hon. Ismael Rodríguez Ramos  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE GUÁNICA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 785  
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Yarisí Casiano Nazario, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024.

ORDENANZA NÚM. 15

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL HON. ISMAEL RODRIGUEZ RAMOS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA A ESTABLECER UN ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO DE PERSONA CON IMPEDIMENTO, AL SR. PEDRO JR. BONILLA, QUE UBICA EN LA URBANIZACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CALLE SANTA LUCÍA, #16 EN GUÁNICA, PUERTO RICO: Y PARA OTROS FINES.

**VOTARON EN LA AFIRMATIVA**

Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez  
Hon. Alberto Tirú Velázquez  
Hon. María I. Santiago Vega  
Hon. Nicolás Santiago Paneto  
Hon. Tommy E. Orta Siberón

Hon. Carmen M. Vargas Nazario  
Hon. Edwin Galarza Quiñones  
Hon. Francisco J. Medina Ayala  
Hon. María J. Ruiz Ramos

**VOTARON EN LA NEGATIVA**

Ninguno

**VOTO ABSTENIDO**

Ninguno

**VOTO INHIBIDO**

Ninguno


**VOTO AUSENTE**

Hon. Juanalberto M. Santos Pérez  
Hon. Haydee Irizarry Santana  
(debidamente excusados)

Aprobada por el Presidenta de la Legislatura Municipal, Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez, el día 13 de marzo de 2024.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 14 de marzo de 2024.



  
Sra. Yarisí Casiano Nazario  
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal